

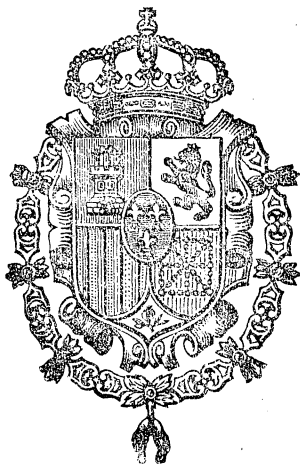
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 60

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido con motivo del cambio de temporada para el balneario de Archena, en esa provincia:

Resultando que con fecha 28 de Agosto del año último D. Eugenio López-mesas y Serrano, Administrador de aquel establecimiento, solicitó en nombre de los propietarios del mismo que la segunda temporada oficial fuese desde 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre, en vez de terminar el 31 de Octubre:

Resultando que el Médico Director de aquel establecimiento informó en sentido favorable la mencionada pretensión, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 22 del vigente reglamento de baños:

Resultando que concedida excepcionalmente con fecha 30 de Septiembre del propio año autorización para que durante aquél estuviese abierto el establecimiento el referido mes de Noviembre, el Sr. Marqués de Corvera solicitó que se aclarasen y confirmasen las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1872, por la que se señaló la temporada oficial desde 1.º de Abril á fin de Junio y desde 1.º de Septiembre á fin de Noviembre, y la de 19 de Mayo de 1868, que le autorizó para tenerlo abierto todo el año:

Resultando que remitido á informe del Real Consejo de Sanidad dicho expediente, este Cuerpo Consultivo informó en el sentido de que, no habiéndose propuesto por el Médico Director, sino informado por el mismo la solicitud pidiendo el cambio de temporada, y sin que esta ampliación se haya solicitado con el previo consentimiento y autorización del propietario, procedía devolver el expediente para que se instruya de nuevo en la forma preceptuada en el art. 22 del reglamento vigente:

Resultando que por Real orden de 2 de Octubre de 1886 se modificó la Real orden de 8 de Mayo de 1872, reduciendo el segundo período de la temporada del balneario de Archena de 1.º de Septiembre á 31 de Octubre:

Resultando que, según la estadística del quinquenio último, remitida por el Médico Director de dicho balneario, resulta que durante el mes de Noviembre de 1891 concurren 340 bañistas; en 1892, 346; en 1893, 426; en 1894, 500, y en 1895, 380:

Considerando que el hecho mismo de pedir el señor Marqués de Corvera la confirmación de la Real orden derogada de 8 de Mayo de 1872, demuestra de un modo evidente que sus deseos son que el establecimiento de su propiedad esté abierto durante el mes de Noviembre, y por consiguiente, está completamente conforme con lo solicitado por su apoderado y Administrador el Sr. López-mesas, explicándose sus manifestaciones como resultado del desconocimiento en que estaba de

la Real orden de 2 de Octubre de 1886, que suprimió del segundo período de la temporada de Archena el mes de Noviembre:

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última modificación de temporada en el balneario de Archena, tiempo indispensable, según preceptúan las disposiciones vigentes, para que pueda accederse á alteraciones en las temporadas oficiales de los balnearios:

Considerando que siendo la concurrencia durante el expresado mes en el balneario de Archena mayor que la de otros establecimientos durante toda la temporada, y siendo indudable que serían muchos los perjuicios que se irrogarían de no accederse á lo solicitado á los concurrentes durante el dicho mes de Noviembre, porque aunque autorizado para estar abierto todo el año, el hecho de terminarse la temporada lleva consigo la suspensión de la mayor parte de los servicios:

Considerando que, por todo lo expuesto, con accederse á lo solicitado, lejos de perjudicar, han de salir altamente beneficiados los intereses del público en general;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se acceda á lo solicitado, y, por lo tanto, se señale como segundo período de la temporada oficial del establecimiento de Archena desde 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la consulta de esa Comisión mixta referente á si la concesión de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja con arreglo á los artículos 149 y 150 de la ley reformada de Reclutamiento comprende sólo á los mozos del actual reemplazo de 1897 y sucesivos ó también á los reemplazos anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos citados deben aplicarse á todos los mozos que en la actualidad se hallan sujetos al servicio militar en filas, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Teruel.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Guillermo Rabello, Médico Director en propiedad del Establecimiento balneario de Aguas Santas y Galás, en la provincia de La Laguna (Filipinas), en que solicitaba se le incluyese en el Escalafón de Médicos Directores de baños, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 2 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el siguiente dictamen:

»El Consejo ha examinado de nuevo el expediente

instruido á instancia de D. Guillermo Rabello, Médico Director en propiedad de los baños y aguas minero medicinales de Aguas Santas y Galás, en las islas Filipinas, en solicitud de que se le incluya en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Directores de baños en el lugar correspondiente:

En apoyo de su pretensión alega que por Real orden de 18 de Septiembre de 1890 se convocó á concurso libre entre los Médicos que reuniesen las condiciones que la misma determinó para proveer en propiedad la dirección de dos Establecimientos balnearios, obteniendo el recurrente la de Aguas Santas, siendo al efecto nombrado por Real orden de 5 de Noviembre de 1890.

Como la precitada Real orden de 18 de Septiembre dispuso que se incluyera al Médico Director que obtuviera plaza, en el escalafón del Cuerpo, después del último supernumerario, sin precisar, como lo hace el Real decreto de 27 de Febrero de 1890 en su art. 2.º al tratar de los Médicos Directores declarados propietarios, que la inclusión se hacía teniendo en cuenta la fecha del expresado decreto, el Consejo, aun entendiéndose que no guarda armonía la convocatoria ó concurso libre que dispuso la Real orden de 18 de Septiembre, con las prescripciones del precitado Real decreto y las contenidas en el reglamento provisional, que exigen la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores de baños, se considera obligado á proponer en justo respeto á las tantas veces citadas Reales órdenes de 18 de Septiembre y 5 de Noviembre de 1890, y reservando su criterio acerca de la conveniencia de las mismas, que se incluya, como en la primera se dispone, á D. Guillermo Rabello en el escalafón del Cuerpo de Médicos Directores de baños de la Península en el lugar siguiente al del último supernumerario.»

Y de conformidad con lo propuesto en el preinserto informe;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, disponiendo se incluya á Don Guillermo Rabello en el escalafón del Cuerpo de Médicos Directores de baños de la Península, á continuación del último supernumerario de los que en la actualidad existen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.

FERNANDO COS-GAYON

Sr. Ministro de Ultramar.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Negasaki (Japón), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 2.º de Noviembre de 1895, publicada en la GACETA del 4, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado puerto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Nagasaki serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente

limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accionar sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9, 10 ú 11, de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la GACETA del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno de Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Juan Valor y Valor, vecino de Málaga, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de dicha provincia; y

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición 1.ª, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Juan Valor y Valor para que, previos los estudios y trabajos necesarios, formule un proyecto de Ordenación de los montes incluidos en el Catálogo de exceptuados de la provincia de Málaga, titulados «Monte del Coto», núm. 12, perteneciente al pueblo de Algatocín; «Suerte de Villaluenga», núm. 53, de Villaluenga del Rosario, en término de Cortes de la Frontera; «La Dehesa», núm. 63, de Jimera de Libar, y «Los Cucaderos», de Montejaque. El proyecto de Ordenación y su copia correspondiente deberán ser presentados en el Ministerio de Fomento en el término improrrogable de dos años, contados desde el día en que los referidos montes queden libres de los aprovechamientos contratados en ellos por varios años, bien sea por la caducidad natural de los mismos, por rescisión de los contratos, ó por declararse la nulidad de las correspondientes subastas. Transcurrido este plazo de dos años sin que el concesionario hubiese presentado el proyecto de Ordenación y la copia autorizada del mismo, se considerará caducada la autorización, y perderá la fianza que hubiere depositado.

2.ª El Ingeniero Jefe de Málaga hará, á los fines de la autorización, entrega al peticionario, ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo el perímetro general que los comprenda y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes. Una vez entregados los montes al concesionario, podrá verificar en ellos toda clase de estudios, excepto aquellos que se refieran directamente al cálculo de la posibilidad, que habrá de sujetarse á lo que para ella resulte del estado en que los montes queden al terminar los contratos hoy existentes.

3.ª El proyecto de Ordenación no contendrá plan general alguno para el aprovechamiento del vuelo arbóreo actual de los montes á que hagan referencia, limitándose en este punto al trazado de la división de dichos montes en secciones, cuarteles de corta y tramos, aplicables al plan general del futuro vuelo que ha de crearse con arreglo al de cultivos, parte integrante del proyecto de Ordenación. Para la debida inteligencia de esta división se habrán de poner de manifiesto en el plano especial sobre que aquéllas se proyecten las formas del terreno por medio de curvas de nivel, descritas de 10 en 10 metros de altitud.

4.ª Por lo que al aprovechamiento de corcho se refiere, el proyecto de Ordenación lo regularizará, extendiéndose para ello á tantos turnos cuantos sean ne-

cesarios hasta que, mediante reducciones y prolongaciones, hechas parcial y oportunamente al turno normal que se adopte, se logre la mayor igualdad en la producción anual de este artículo. Para todos los demás productos de estos montes, el estudio de su aprovechamiento debe ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de la materia en la parte primera de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

5.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del peticionario, pondrá éste á disposición de la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

6.ª La aprobación del proyecto de Ordenación formado con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones anteriores, se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros Ordenadores del Estado, esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

7.ª Aprobado que sea el proyecto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos correspondientes al tiempo que comprendan los dos primeros turnos que se fijarán para el aprovechamiento del corcho, y que en conjunto no excederán de veinte años. Los precios que regirán en esta subasta serán: para el aprovechamiento de leñas, montanera y pastos, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubiesen obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de la autorización de los estudios, y para el corcho el de 10 pesetas el quintal métrico pesado á los veinte días de hallarse expuesto á la intemperie después de su extracción.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el turno 1.º del proyecto de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante dicho primer turno á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo á lo que disponga el Ministerio de Fomento, en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto al terminar el primer turno.

9.ª Ninguna persona distinta del peticionario, ó quien le represente, podrá presentarse como postor de la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste del proyecto de Ordenación. Este coste se determinará por lo que proponga el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de quien se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante.

10. A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para el estudio de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 1.142 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas; y al presentar en el Ministerio de Fomento el proyecto de Ordenación á que viene obligado, ampliará, como garantía de sus ofertas, el anterior depósito hasta una cantidad equivalente al 1 por 100 de los productos que se hayan de utilizar durante los dos primeros turnos que en los proyectos se fijan para el aprovechamiento del corcho, valorados dichos productos con arreglo á la condición 7.ª

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ven-

tajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión; pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.ª por el que resulte rematante.

13. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de ser realizado.

14. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del vuelo arbóreo, dando cuenta circunstanciada de ello á la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes ó al Ingeniero que de ella dependa.

15. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer turno, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y ceda en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitaran su continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

16. Terminados los dos turnos á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el concesionario para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halle afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se manifestarán en el proyecto de Ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extiende la subasta; y

18. D. Juan Valor y Valor manifestará en término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y demás efectos, encareciéndole la necesidad de que á la mayor brevedad se ultimen los deslindes de los montes comprendidos en esta autorización y que no hayan sido ya objeto de esta operación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Geometría y Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Historia Natural, vacante en la Facultad de Ciencias, sostenida con fon-

dos provinciales y municipales de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la cátedra de Física superior, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 131.—10 DE JULIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Corea (Costa S. E.)

Roca al N. N. E. de la punta Atkinson en el estrecho de Sir Hawy Parkes.

(Notice to Mariners, núm. 24/548. Washington, 1897.)

Núm. 904, 1897.—Según una información publicada por el *Japon Daily Advertiser*, de Yokohama, el crucero ruso *Kreiser*, ha reconocido la existencia de una roca no marcada en las cartas y situada al N. N. E. de la punta Atkinson. Esta roca, cubierta por 4^m,3 de agua, se halla al N. 13° 30' E. de la punta Atkinson, al S. 49° W. de la extremidad S. de la isla de Pu-To y al N. 86° W. de la extremidad S. de la isla Aston.

Situación próxima: 35° 4' 38'' N. por 134° 50' 31'' E.

Carta núm. 533 A de la sección V.

Sumatra (Costa E.).

Reemplazo temporal del faro flotante Deli.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 105/747. La Haya, 1897.)

Núm. 905, 1897.—El faro flotante *Deli* ha sido reemplazado temporalmente por un barco que lleva de día una bola negra y de noche una luz fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 88.

Carta núm. 456 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Boya delante del banco de la punta Parra, bahía de la Concepción ó de Talcahuano.

(Notice to Mariners, núm. 313. Londres, 1897.)

Núm. 906, 1897.—La boya cónica pintada de rojo del banco de la punta Parra (Aviso núm. 116/802 de 1897), está colocado en 20^m de fondo al W. del banco al S. 26° E. del faro de Quiriquina y á 4 millas al N. 76° E. de la valiza iluminada del banco Belén.

Situación aproximada: 36° 40' 50'' S. por 66° 48' 7'' W.

Carta núm. 66 de la sección VII.

Australia (costa S.).

Variación de color de una boya en el puerto Princess Royal (Albany).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 22/1.498. Berlin, 1897.)

Núm. 907, 1897.—Según el *Hobart Gazette*, del 9 de Marzo de 1897, la boya fondeada á 1,9 cable al N. 41° W. de la extremidad S. del malecón del camino de hierro en el puerto Princess Royal, no es roja, sino negra. (Aviso núm. 259/1.818 de 1897.)

Carta núm. 536 de la sección VI.

Isla de Billiton.

Nuevo arrecife al W. del arrecife Djoemangin (Estrecho de Gaspar).

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 98/709. La Haya, 1897.)

Núm. 908, 1897.—Según aviso del Capitán del vapor hidrográfico *Cheribon*, un arrecife cubierto con 6^m,3 y rodeado por 14^m de agua, hallóse en el estrecho de Gaspar, que conduce á Tandjong Pandan; hállase al S. 74° W. de la cumbre de la isla Kelmanbang y al N. 8° W. de la cumbre de la isla Tikons.

Este arrecife es de forma oval y tiene 40^m de largo del W. N. W. al E. S. E.

La boya blanca, de bola, del arrecife Djoemangin, se ha trasladado y fondeado en 6^m de fondo, al W. del nuevo peligro.

Situación aproximada: 2° 47' 7'' S. por 113° 43' 5'' E.

Carta núm. 153 A de la sección V.

Archipiélago Asiático.

Timor (costa N. W.)

Situación rectificada de Batoe Anjo (Menango).

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 101/722. La Haya, 1897.)

Núm. 909, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra holandés *Borneo*, Batoe Anjo (Menango) es el único peligro que existe en la costa NW. de Timor, y tiene la situación 9° 21' 30'' S. por 130° 10' E.

Las rocas marcadas sobre las cartas, á 4 millas de la costa, no existen, á pesar de las noticias que de ellas dan los indígenas.

Carta núm. 456 de la sección I.

Mar de Coral.

Indagaciones infructuosas sobre el arrecife Ocean Ranger.

(Notice to Mariners, núm. 310 Londres, 1897.)

Núm. 910, 1897.—El barco inglés hidrográfico *Penguin* buscó infructuosamente en 1894 el banco peligroso señalado por el barco *Ocean Ranger*, como situado en los 18° 44' S. por 163° 14' 33'' E., y sobre el cual había visto romper la mar con toda violencia (Aviso núm. 59/285 de 1892).

Durante esta exploración, el *Penguin* ha reconocido la existencia de un banco cubierto de fondos de 1.450 á 1.800^m, situado entre los paralelos de 18° 48' S. y de 19° 5' S., y los meridianos de 163° 52' 33'' E. y de 163° 15' 33'' E., y rodeado de fondos de 2.700 á 3.300^m. No ha encontrado profundidades más pequeñas.

En la presente exploración, en el momento en que la sonda acusó 3.130^m, se apercibió un vasto remolino, ocupando una extensión de 3 millas en una dirección N.-S., que hizo creer en una rompiente. Es probable que á este fenómeno se deba la información dada por el *Ocean Ranger* que no había sondado. Se considera, pues, que este peligro no existe y se ha suprimido en las cartas inglesas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 132.—12 DE JULIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

Plan de señales particulares que ha de utilizar la caseta vigía de los Prácticos de Gijón.

Núm. 911, 1897.—Según comunicación del Comandante de Marina de Gijón, desde 1.º de Octubre del corriente año regirá el siguiente plan de señales particulares que, cuando las circunstancias lo exijan, hará á los buques la caseta vigía:

Bandera B del Código Internacional.—Prohibida la entrada y salida de toda clase de buques.

Idem H del id.—No hay entrada.

Idem V del id.—Venga en demanda del puerto con las debidas precauciones. El práctico está en la boca y le hará señales desde la lancha.

Idem P del id.—No intente la entrada hasta que se arríe esta señal.

Idem S del id.—Ningún buque intente la salida hasta que se arríe esta señal.

Idem T del id.—Hay presunciones de mal tiempo. Reforzar las amarras.

NOTAS:

1.ª La caseta vigía es propiedad del cuerpo de Prácticos del puerto. Se halla situada sobre el acantilado del cerro de Santa Catalina, próximo al edificio conocido con el nombre de *Casa de las piezas*, ó sea en el arranque del malecón de

Santa Catalina (Liquerica), estando pintados de aplomado sus tres lados mayores, y de rojo y amarillo (bandera nacional con los colores en dirección vertical) los tres menores, que son los que miran al mar. Inmediato á la caseta se encuentra el palo de señales.

2.ª En la caseta vigía habrá guardia permanente. Se recomienda á los Capitanes de los buques que, tan luego la avisten, hagan las señales fónicas que el reglamento previene.

3.ª La caseta vigía dispone de los elementos necesarios para comunicar con los buques por medio del *Código Internacional*, y contestará á cuantas preguntas se le dirijan.

Carta núm. 13 A de la sección II.

Francia (Costa W.)

Rocas en la costa W. de la bahía de Concarneau.

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/869. Paris, Junio 1897.)

Núm. 912, 1897.—Según aviso transmitido por el Capitán de fragata Lagrée, Comandante de las Defensas móviles de Lorient, el Alférez de navío Autrick ha determinado la situación de dos rocas, recientemente descubiertas por el piloto Dreno, entre el banco Pen-Ar-Vas-Hir y las rocas Men-Cren:

1.º Una roca al nivel del cero de las cartas, á 290^m, próximamente, al S. 65° W. de la cumbre de Men-Cren. Los ingleses la dan la siguiente situación: 47° 51' 43'' N. por 2° 16' 17'' E.

2.º Una roca que descubre 0,3 á 170^m al N. 83° W. de la misma cumbre.

Situación, según los ingleses: 47° 51' 47'' N. por 2° 16' 20'' E.

Además, el Sr. Autrick ha reconocido entre estas dos rocas la existencia de una tercera cubierta por 0^m,1 de agua, sobre la enfilación del faro de Beuzec, por el lado derecho de la roca Men-Marque, á 240^m, próximamente, al S. 71° W. de la cumbre de Men-Cren.

Situación, según los ingleses: 47° 51' 44'' N. por 2° 16' 18'' E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Desaparición de dos hoyas en la desembocadura del Loire.

(Avis aux Navigateurs, núm. 125/856. Paris, 1897.)

Núm. 913, 1897.—Según noticia el Teniente de navío Spitz, con fecha 31 de Mayo de 1897, la boya negra que estaba fondeada en el veril del banco de Saint-Marc, á 300^m, próximamente, al S. de la punta de l'Eve, así como la boya roja que marcaba el veril W. del banco de l'Eve, hace varios meses que no están en su sitio.

NOTA. El banco de l'Eve se extiende solamente hasta 100^m del canal de entrada de la embocadura del Loire.

Carta núm. 150 A de la sección II.

Retirada de un muerto y de la valiza de la Conche des Baleines, sobre la costa N. W. de la isla de Re.

(Avis aux Navigateurs, núm. 125/857. Paris, 1897.)

Núm. 914, 1897.—Según participa en 31 de Mayo de 1897 el Teniente de navío Spitz, Comandante del torpedero guardacostas del tercer distrito marítimo, el muerto instalado en el fondo de la ensenada de la Concha, cerca del malecón construido á 800^m al E. del faro de las Ballenas, así como la valiza que marcaba la extremidad de este malecón, no existen.

Carta núm. 150 A de la sección II.

Estados Unidos.

Noticias sobre la enfilación de las luces de la isla Amelia, en el estrecho de Cumberland.

(Notice to Mariners, núm. 75 Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 915, 1897.—El canal de la barra á la entrada del Sound de Cumberland se ha desplazado $\frac{7}{8}$ de milla hacia el S., y la enfilación de las luces de la isla Amelia que guiaba á este canal no debe seguirse ahora, sino hasta la boya de silbato de Fernandina. Los buques que se aproximan á la barra durante la noche, seguirán esta enfilación y deberán fondear cuando lleguen á la boya, para esperar el día.

A partir de esta boya, el rumbo S. 55° W., durante $\frac{7}{8}$ de milla (hacia el faro de la isla Amelia), conducirá á la boya de campana de la entrada en su nueva posición; gobernando enseguida al N. 78° W., se seguirá el nuevo canal de una profundidad de 4^m en bajamar hasta el extremo de la restinga más allá de la cual se encontrará inmediatamente la enfilación N. de los faros de Tiger-Island.

El canal es muy estrecho en el extremo de la restinga.

La nueva posición de la boya de campana á la entrada (desplazada el 24 de Mayo de 1897) es en 11^m de agua por las marcaciones siguientes: de la boya de silbato de Fernandina al S. 55° W. á $\frac{7}{8}$ de milla; del faro de la isla Amelia al N. 55° E.; de la caldera (Restos) del N. al S. 53° E.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 244.

Carta núm. 34 A de la sección IX.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Julio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals and their medical details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes) and SEXO.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district (1.º SALAGIO to 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL).

Madrid 17 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría y Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, satisfecho de fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Sección de Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Física superior, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo

á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 16.000 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1897.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 29.649 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1897.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 13.338 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1897.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención que han sido caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896, en las fechas y por los conceptos que se expresan (1).

15.802. La Société Anonyme pour l'exploitation des procédés de Zebrowski, patente por veinte años por un procedimiento de fabricación de petróleo en panes.

Expedida en 26 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

15.807. D. Paulino Casals y Duch, patente por veinte años por una nueva disposición de un tubo de vidrio en un contador de agua.

Expedida en 26 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

15.810. Los Sres. Molina y Molina, patente por cinco años por un procedimiento químico, fabricación de materias animales con nitrógeno fijo asimilable.

Expedida en 28 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

15.817. D. B. Giner Aliño, patente por veinte años por un nuevo procedimiento industrial para la preparación y fabricación de chocolate especial, denominado chocolate Begea de Kola-Kola.

Expedida en 2 de Julio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

15.831. Los Sres. Cebrián y Compañía, patente por veinte años por un nuevo resultado industrial, embalaje de corcho pegado á un sustentáculo.

Expedida en 27 de Julio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

15.834. D. Luis Muntadas y Rovira, patente por veinte años por un aparato para evitar el encender mayor número de lámparas de las contratadas.

Expedida en 27 de Julio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

15.833. D. Jaime Comas y Burgues, patente por veinte años por el producto industrial alpargatas construidas todas de cuero.

Expedida en 8 de Agosto de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Enero de 1896.

15.838. D. Federico Bounín y Segura, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de los silicatos de sosa y de potasa.

Expedida en 27 de Julio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Paris.—Esperanza, Runo, 14, Madrid. Irún.—Salvador González, frutero. Laredo.—Asunción Morales, Solazea, 13 (no hay dicha calle). Lugo.—Pilar Gullot, sin señas. Jerez Frontera.—Quintana, San Miguel, 23. Granada.—Guernica, sin señas. Beaulieu.—Peyral, Velarde, 2. Talavera.—Ramón Aldecoa, San Bernardo, 7. Fuengirola.—Federico Acevedo, Prado, 29 (ausente). Manila.—Baldasarco, sin señas. Vivero.—José García Díaz, idem. Bobadilla.—Carmen Rodríguez, Marsal, 11, primero. Elorrio.—Magdalena Adela, Santa Isabel, 29, portería. Melizón.—Sr. Darm u Carrasco, León, 98. Valencia.—Prudencio Sánchez, Buen Sueeso, 13. San Fernando.—José Rodríguez, Ferraz, 25, cuarto. Madrid 18 de Julio de 1897. = El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Sucursal 1.ª, Idem 2.ª, Idem 3.ª, Idem 4.ª, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Concejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Andrés Mellado.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Drumen.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Manuel M. Moriano.

Madrid 18 de Julio de 1897. = El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una jumenta, de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, alzada regular, cuyo semoviente fué cogido al gitano que dice llamarse Domingo Carrasco Vargas el 24 de Junio último por la Guardia civil del puesto de esta ciudad, á fin de que comparezca con los justificantes necesarios, á recogerla en este Juzgado dentro de los diez siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dada en Mérida á 10 de Julio de 1897. = Gonzalo Cardenal. El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—5266

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se llama á las personas que se crean con derecho á las caballerías que al final se reseñan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á recogerlas, con las pruebas y documentos que justifiquen la propiedad

de ellas; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Pedro Vargas Jiménez y otros por hurto de dichos semovientes.

Dado en Mérida á 12 de Julio de 1897. = Gonzalo Cardenal. = Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

- Una jaca de tres años, alzada menos de marca, pelicana, hierro en la maza izquierda, lucero corrido y acuñado de la pata izquierda. Una mula cerrada, menos de marca, castaña clara. Un jumento de seis años, negro castaño, mediano. Una mula de seis años, castaña oscura, menos de marca. Un caballo alazán claro, de marca, cerrado, con hierro en ambas mazas y paticalzado de la pata y mano izquierdas y lucero. Una burra cerrada, regular. Y una mula cerrada, negra, con pelos blancos, de seis cuartas y media: J—5267

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Navarro Silva, de trece años, hijo de Justo y Dolores, soltero, esquilador, natural de Miajadas, de esta vecindad, y José Salazar Vázquez, conocido por Valentín, de doce años, hijo de Antonio y Victoria, soltero, esquilador, natural de Cáceres y vecino de Don Benito, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para emplazarles en la causa seguida en su contra y otros por hurto de una jumenta; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dado en Mérida á 12 de Julio de 1897. = Gonzalo Cardenal. = El Escribano, Isidoro Viñeta. J—5268

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la Jaén y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al padre, madre ó representante legal del joven Juan Fernández Martínez, de doce años de edad, hijo de José y de Juliana, natural de Ubeda, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, á fin de ofrecerle el sumario que se instruye por lesiones que se causó referido joven; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en referido sumario.

Dado en Montoro á 13 de Julio de 1897. = José García Valdecasas. = El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—5269

VILLENA

D. Samuel Escolano Cortés, Juez municipal de esta ciudad de Villena, regente del de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber que en virtud de lo acordado en providencia de fecha 8 de los corrientes, dictada en los autos de abintestato que se siguen en este Juzgado por muerte de D. Francisco Muñoz Yuste, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha sólo se ha presentado como presunto heredero D. Bonifacio Palao Muñoz, sobrino carnal del causante. Dado en Villena á 10 de Julio de 1897. = Samuel Escolano. = De su orden, Juan Blanco. 268—P

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y su milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza de viento, Estado del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 8 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Julio de 1897.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 25 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clasificación, Precio en pesetas. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Santas Justa y Rufina, vírgenes y mártires. Cuarenta horas en el Hospital del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 32 de abono.—Turno par.—(Día de moda.)—Los dos socios.—Quinta representación de Mlle. Gieter.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los chicos.—El ángel caído.—El padrino del Nene.—La viejecita. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El cura del regimiento.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—La leyenda del monje.—Agua, azucarillos y aguardiente. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Variado espectáculo en el que tomarán parte Mrs. Spessardys, con su magnífica colección de osos y tigres, de Bengala, los atletas Cyclop y Niño, los excéntricos Bast, Labakar y Omar, y todos los principales artistas de la compañía.—La Cenicienta. Entrada, 50 céntimos. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran debut de la troupe Edgardo-Monition, compuesta de dos señoras y cuatro caballeros; tomarán parte los hermanos Hernández, los populares clowns Tonino, Antonet y demás principales artistas de la compañía.